



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 528/2021-16-17
EXPEDIENTE: 414/2014-1
ACTOR: *****
DEMANDADO: *****Y/O *****.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
EXCUSA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos; tres de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **528/2021-16-17**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la Licenciada **ERIKA MENA FLORES** en su carácter de entonces **Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro de las actuaciones del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** en contra de ***** también conocida como ***** , radicado con el número de expediente **414/2014-1**; y,

RESULTANDO

1.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, en autos del expediente antes mencionado, emitió un auto mediante el cual se excusa de conocer del juicio aludido al considerar encontrarse en alguna de las hipótesis a que se contrae el artículo 50 del Código Procesal Civil en vigor.

2.- El siete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número **1869**, la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, entonces **Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dice rendir informe para la recusación, asimismo remitió los autos originales para la calificación de la excusa planteada.

3.- Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno, atendiendo que en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, planteó excusa en el **Toca Civil 528/2021-16**, derivado del expediente **414/2014-1**, relativo al juicio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ORDINARIO CIVIL promovido por *****en contra de ***** también conocida como *****, por lo que en la fecha indicada se calificó fundada la excusa planteada, quedando separado como ponente el Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, para el conocimiento del presente Toca Civil.

4.- El doce de octubre de dos mil veintiuno, se avocó al conocimiento del toca Civil **528/2021-1**, deducido del expediente número **414/2014-1**, el ahora ponente Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, a efecto de resolver sobre la excusa planteada, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la recusación y la excusa planteada por la **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 60 del Código Procesal Civil en vigor.

II. Como se indicó con antelación la entonces Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, remitió el oficio número 1869, mediante el cual refirió rendir informe para **recusación**, asimismo en el contenido del libelo expresó: “*en cumplimiento a los autos de fecha veinte y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente número 414/2014, relativo al Juicio **Ordinario Civil** promovido por *****en contra de *****; derivado de la recusación interpuesta por ***** (quien en su momento actuó como apoderado legal de quien fuera actor en lo principal *****- hoy parte demandada reconventional-)*”, de lo que se advierte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 528/2021-16-17

EXPEDIENTE: 414/2014-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que, por una parte rinde informe en relación a una **supuesta recusación** planteada por ***** , sin embargo de las actuaciones remitidas no se advierte acuerdo de ninguna de esas fechas (veinte y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno) que haga referencia a una recusación, tampoco se advierte escrito mediante el cual ***** , planteé recusación alguna, ya que solo existe escrito registrado bajo el número 8852 (visible a hoja 578), mediante el cual la Licenciada ***** , en su carácter de Abogada Patrono de ***** , solicita a la entonces Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se excuse de conocer del Juicio de origen; sin embargo el escrito de referencia no constituye una recusación, ya que si bien es cierto la recusación y la excusa son figuras relacionadas entre sí, en virtud que buscan el mismo objetivo procesal, es decir que el Juez ya no conozca del procedimiento que se sometió a su jurisdicción, por actualizarse algún impedimento previsto en el artículo 50 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, sin embargo dichas figuras son distintas, la diferencia entre ambas figuras estriba en que la recusación es planteada por cualquiera de las partes y la excusa es planteada por el Juez; aunado a lo anterior, es dable referir que el auto que recayó al escrito registrado bajo el número 8852, fue reservado para proveer el mismo, motivo por el cual este Tribunal de Alzada advierte que es inexistente la recusación que refiere la entonces Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

III. Procedencia y oportunidad de la excusa planteada. La codificación procesal civil en vigor, señala respecto al tema en estudio lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan

llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.

ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él. Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 528/2021-16-17

EXPEDIENTE: 414/2014-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.

En el auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Licenciada **ERIKA MENA FLORES** expuso como razón fundamental por la que se consideró impedida para conocer el mencionado juicio, la animadversión mostrada por el Apoderado Legal de *****, parte actora en el presente juicio, así como a las manifestaciones intimidantes hacia su persona, desprendiéndose de la copia de la queja administrativa y la denuncia penal por las conductas ilícitas que ha juicio de la parte actora ha incurrido la entonces Titular del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- ANÁLISIS DE LA EXCUSA PLANTEADA.-

Esta sala concluye que debe declararse **sin materia** la excusa que motiva esta instancia.

Se resuelve de este modo, atendiendo al hecho notorio y conocido por parte de este Órgano Colegiado, consistente en el cambio de adscripción (rotación) de los titulares de diversos Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo que, tomando en consideración que la causa por la cual la Licenciada **ERIKA MENA FLORES** manifestó estar impedida para conocer del expediente **414/2014-1**, es por la animadversión mostrada por el Apoderado Legal de *****, parte actora en el presente juicio, así como a las manifestaciones intimidantes hacia su persona; y, derivado de los cambios de adscripción mencionados, la referida Juzgadora ya no se encuentra

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adscrita al Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, (en el cual se encuentra radicado dicho expediente), sino en diverso Órgano Jurisdiccional, siendo en la actualidad quien conocerá de dicho juicio la Licenciada Valeria Valencia Vega Altamirano; por tanto es inconcuso que ha quedado **sin materia** la presente excusa al dejar de conocer con motivo del cambio de adscripción referido del juicio en el cual hizo valer la excusa motivo de análisis.

Por tal motivo, deberá remitirse a la brevedad posible el expediente de mérito al Juzgado de origen para continuar con la secuela del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los artículos 49, 50 y 51 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es inexistente la recusación, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excusa planteada por la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, entonces Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO.- Remítase a la brevedad posible el expediente relativo al Juzgado de origen para continuar con el procedimiento que corresponda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 528/2021-16-17

EXPEDIENTE: 414/2014-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A S Í por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta, Maestro en Derecho **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, integrante y Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Titular de la Ponencia Diecisiete del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ponente únicamente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Auxiliar Licenciada **IRMA ZSWLLETH CASTRO TAPIA**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil Número 528/2021-16-17 del expediente número 414/2014-1. Conste.